



H. CONGRESO DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES
 SECRETARIA GENERAL
RECIBIDO
 31 OCT. 2024
 RECIBE Lic. Adriana Sanchez
 FIRMA [Signature] HORA 11:18
 PRESENTA Dip. Laura Ponce FOJAS 8

ASUNTO: INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO.

SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES PRESENTE.

C. LAURA PATRICIA PONCE LUNA, Diputada Integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, de la LXVI Legislatura del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Aguascalientes, en el ejercicio de las facultades que me confieren los Artículos 27 fracción I, 30 fracción I, 31 y 32 de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes; los Artículos 3º, 7º, 8º fracción I, 12, 16 fracciones III y IV, 108, 109, 112 y 114 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Aguascalientes; y demás disposiciones reglamentarias aplicables, someto ante la recta consideración de esta Honorable Soberanía, la *"Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adiciona un último párrafo al Artículo 52 y se reforma el Párrafo Tercero del Artículo 71 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Aguascalientes y sus Municipios."*, de conformidad a lo siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Antes de iniciar con la argumentación para esta iniciativa, es importante primero, recalcar y poner en contexto que esta reforma busca dos objetivos concretos:

1. Facultar a los sujetos obligados en materia de transparencia, para que, promuevan acuerdos con instituciones públicas especializadas que pudieran auxiliarles a entregar las respuestas a solicitudes de información, en lengua indígena, braille o cualquier formato accesible correspondiente para un acceso a universal e incluyente, en forma más eficiente.
2. Homologar con la Ley General en la materia el plazo para que los sujetos obligados puedan dar respuesta a las solicitudes de información pública.

El 25 de octubre del año 2016 mediante el decreto número 336, entró en vigor la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Aguascalientes y

sus Municipios, la cual tiene por objeto establecer los principios y bases generales para garantizar el Derecho de Acceso a la Información en posesión de cualquier autoridad. La importancia de la transparencia y la rendición de cuentas en la gestión pública, radica en que todas las decisiones gubernamentales y administrativas deberán estar al alcance del público en forma clara, accesible y veraz. Aunque los conceptos de transparencia y rendición de cuentas van de la mano, tienen una característica que los hace diferentes, y es que la transparencia significa que la información se encuentra disponible para toda la ciudadanía, está a la vista de todos; en cambio, la rendición de cuentas va más allá, es una metodología completamente estructurada que mediante un proceso interno se manejan y administran los recursos públicos, de tal manera que estos conceptos son variables dependientes.

El fortalecimiento de las democracias modernas y su evolución, ha dado paso a garantizar a la ciudadanía un ejercicio transparente de la función pública para que puedan conocer y evaluar el desempeño gubernamental y el de sus representantes. Entre los atributos de la transparencia podemos encontrar la facilidad de acceso a la información, la fácil comprensión de dicha información, la relevancia de la información y la confiabilidad de la misma.

La transparencia y la rendición de cuentas se han convertido en ejes estratégicos para el combate contra la corrupción, problemática que ha venido aquejando a nuestro país y que es un freno para su desarrollo. De acuerdo a datos del Instituto Mexicano para la Competitividad (IMCO), las consecuencias económicas de la corrupción, es que la inversión se reduce hasta en un 5%, las empresas generan pérdidas económicas significativas y existe una falta de crecimiento real neto en el Producto Interno Bruto (PIB)¹. La poca o nula falta de transparencia y rendición de cuentas, genera descontento y desconfianza en la ciudadanía hacia sus representantes.

En México, en el año 2002 fue la primera vez que se contó con una ley de acceso a la información pública, un año después, en el 2003 la ley estableció que las y los ciudadanos podían solicitar información al Gobierno, pero se previó una clasificación de cierta información como reserva o confidencial, la cual no podría hacerse pública hasta un periodo de doce años. Así se dio a la ciudadanía el poder para examinar documentos que solían ser secretos y se dio paso a fomentar la transparencia y la rendición de cuentas.

¹ Instituto Mexicano para la Competitividad A.C. (IMCO). [En línea]. Sitio web
<http://imco.org.mx/politica_buen_gobierno/mexico-anatomia-de-la-corrupcion/>

El artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece el acceso a la información como un derecho, el cual será garantizado por el Estado. En el caso de Aguascalientes, este derecho se encuentra estipulado en el artículo 62 A de la Constitución Política local que a la letra dice:

*"Toda persona tiene derecho al libre acceso a información plural y oportuna, así como a buscar, recibir y difundir información e ideas de toda índole por cualquier medio de expresión. El derecho a la información será garantizado por el Estado"*²

Por su parte, la Declaración Universal de Derechos Humanos establece en su Artículo 19 que:

*"Todo individuo tiene derecho a la libertad de opinión y de expresión; este derecho incluye el no ser molestado a causa de sus opiniones, el de investigar y recibir informaciones y opiniones, y el de difundirlas, sin limitación de fronteras, por cualquier medio de expresión."*³

En este mismo orden de ideas es importante también invocar lo que establece el artículo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos:

*"Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas."*⁴

A pesar de los avances en tecnología y la inclusión, muchas personas que pertenecen a grupos de atención prioritaria enfrentan muchas barreras que limitan su acceso a sus derechos como el acceso a la información, algunas de ellas son los débiles visuales y las personas que pertenecen a alguna étnia indígena. Es fundamental que trabajemos juntos para implementar políticas que garanticen su inclusión plena a todos los derechos reconocidos tanto en tratados internacionales como en la propia carta magna. En este sentido el Artículo 2 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos reconoce la composición pluricultural sustentada originalmente en sus pueblos indígenas que conservan sus propias instituciones sociales, económicas,

² Aguascalientes, México. Constitución Política del Estado de Aguascalientes. Art. 62 A, pág. 48

³ Declaración Universal de Derechos Humanos.

⁴ Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.



culturales y políticas. Aunado a lo anterior el 17 de enero de 2022 se publicó en el Diario Oficial de la Federación la Ley Federal de Protección del Patrimonio Cultural de los Pueblos y Comunidades Indígenas y Afromexicanas, la cual tiene como objetivo, entre otros, promover el respeto y desarrollo del patrimonio cultural de los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas, así como reconocer la diversidad de sus elementos. De acuerdo con información del Instituto Nacional de Estadística Geografía e Información (INEGI) en Aguascalientes hay 2 mil 539 personas mayores de 3 años de edad que hablan alguna lengua indígena, siendo las lenguas Náhuatl, Mazahua, Mixteco y Zapoteco las que se identifican en la entidad.

En lo que respecta a las personas débiles visuales de acuerdo a información oficial del Gobierno Federal, en Aguascalientes al menos el 2%⁵ padece discapacidad visual, lo que equivale a poco más de 23 mil personas, por lo que es importante que desde las instituciones competentes de garantizar sus derechos tomen acciones para hacer estos más accesibles e incluyentes. Por eso, la importancia de la presente reforma, para garantizar a estos grupos de atención prioritaria su acceso a la información de manera universal.

Por otro lado y atendiendo el segundo objeto de esta propuesta, existe una discrepancia entre los plazos que tienen los sujetos obligados para contestar una solicitud de transparencia, mientras que la Ley General establece veinte días, como se cita a continuación:

"Artículo 132. La respuesta a la solicitud deberá ser notificada al interesado en el menor tiempo posible, que no podrá exceder de veinte días, contados a partir del día siguiente a la presentación de aquélla.

Excepcionalmente, el plazo referido en el párrafo anterior podrá ampliarse hasta por diez días más, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas, las cuales deberán ser aprobadas por el Comité de Transparencia, mediante la emisión de una resolución que deberá notificarse al solicitante, antes de su vencimiento."⁶

La ley local en materia de transparencia establece sólo diez días, al respecto, es importante citar la Tesis P./J. 5/2010 del Semanario Judicial de la Federación y su

⁵ Con información del Gobierno Federal. [En línea]. Sitio web <
<https://www.economia.gob.mx/datamexico/es/profile/geo/aguascalientes-99101#health>>

⁶ Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Gaceta, Tomo XXXI, febrero de 2010, página 2322, la cual aclara lo referente a las leyes locales en materias concurrentes y que la SCJN determinó:

*“Las leyes generales son normas expedidas por el Congreso de la Unión que distribuyen competencias entre los distintos niveles de gobierno en las materias concurrentes y sientan las bases para su regulación, de ahí que no pretenden agotar la regulación de la materia respectiva, sino que buscan ser la plataforma mínima desde la que las entidades puedan darse sus propias normas tomando en cuenta su realidad social. Por tanto, cumpliendo el mínimo normativo que marca la ley general, las leyes locales pueden tener su propio ámbito de regulación, poniendo mayor énfasis en determinados aspectos que sean preocupantes en una región específica. Si no fuera así, las leyes locales en las materias concurrentes no tendrían razón de ser, pues se limitarían a repetir lo establecido por el legislador federal, lo que resulta carente de sentido, pues se vaciaría el concepto mismo de concurrencia. En este sentido, **las entidades federativas pueden aumentar las obligaciones o las prohibiciones que contiene una ley general, pero no reducirlas, pues ello haría nugatoria a ésta.**”⁷*

Tomando como referencia lo anterior, la ley local reduce pues obligaciones lo que hace que esto sea contraria a la tesis citada con anterioridad.

Para una mayor comprensión de lo que se plantea con esta reforma se anexa el siguiente cuadro de derecho comparado:

LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES Y SUS MUNICIPIOS	
TEXTO ACTUAL	TEXTO LEGISLATIVO QUE SE PROPONE
Artículo 52. El ITEA y los Sujetos Obligados establecerán las medidas que faciliten el acceso y búsqueda de la Información para personas con discapacidad y se procurará que la Información publicada sea accesible de manera focalizada a personas que hablen alguna lengua indígena.	Artículo 52. El ITEA y los Sujetos Obligados establecerán las medidas que faciliten el acceso y búsqueda de la Información para personas con discapacidad y se procurará que la Información publicada sea accesible de manera focalizada a personas que hablen alguna lengua indígena.
Por lo que, por sí mismos o a través del Sistema Nacional, deberán promover y	Por lo que, por sí mismos o a través del Sistema Nacional, deberán promover y

⁷ SCJN. [En línea]. Sitio web < <https://sif2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/165224>>



LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE
AGUASCALIENTES



<p>desarrollar de forma progresiva, políticas y programas tendientes a garantizar la accesibilidad de la Información en la máxima medida posible.</p> <p>El ITEA promoverá la homogeneidad y la estandarización de la Información, mediante el uso de lineamientos y formatos que expida el Sistema Nacional.</p>	<p>desarrollar de forma progresiva, políticas y programas tendientes a garantizar la accesibilidad de la Información en la máxima medida posible.</p> <p>El ITEA promoverá la homogeneidad y la estandarización de la Información, mediante el uso de lineamientos y formatos que expida el Sistema Nacional.</p> <p>Los sujetos obligados promoverán acuerdos con instituciones públicas especializadas que pudieran auxiliarles a entregar las respuestas a solicitudes de información, en lengua indígena, braille o cualquier formato accesible correspondiente, en forma más eficiente.</p>
<p>Artículo 71. ...</p> <p>...</p> <p>Las solicitudes de acceso a la Información deberán resolverse y notificarse al interesado en el menor tiempo posible, que no podrá exceder de diez días contados a partir del día siguiente a la presentación de la solicitud; excepcionalmente, dicho plazo podrá ampliarse hasta por diez días más, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas, las cuales deberán ser aprobadas por el Comité de Transparencia, mediante la emisión de una resolución que deberá notificarse al solicitante, antes de su vencimiento.</p> <p>...</p>	<p>Artículo 71. ...</p> <p>...</p> <p>Las solicitudes de acceso a la Información deberán resolverse y notificarse al interesado en el menor tiempo posible, que no podrá exceder de veinte días contados a partir del día siguiente a la presentación de la solicitud; excepcionalmente, dicho plazo podrá ampliarse hasta por diez días más, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas, las cuales deberán ser aprobadas por el Comité de Transparencia, mediante la emisión de una resolución que deberá notificarse al solicitante, antes de su vencimiento.</p> <p>...</p>

Por lo anteriormente expuesto y fundado, someto a consideración de esta honorable Soberanía el siguiente:



PROYECTO DE DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO. - Se adiciona un último párrafo al Artículo 52 y se reforma el Párrafo Tercero del Artículo 71 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Aguascalientes y sus Municipios, para quedar en los siguientes términos:

Artículo 52. El ITEA y los Sujetos Obligados establecerán las medidas que faciliten el acceso y búsqueda de la Información para personas con discapacidad y se procurará que la Información publicada sea accesible de manera focalizada a personas que hablen alguna lengua indígena.

Por lo que, por sí mismos o a través del Sistema Nacional, deberán promover y desarrollar de forma progresiva, políticas y programas tendientes a garantizar la accesibilidad de la Información en la máxima medida posible.

El ITEA promoverá la homogeneidad y la estandarización de la Información, mediante el uso de lineamientos y formatos que expida el Sistema Nacional.

Los sujetos obligados promoverán acuerdos con instituciones públicas especializadas que pudieran auxiliarles a entregar las respuestas a solicitudes de información, en lengua indígena, braille o cualquier formato accesible correspondiente, en forma más eficiente.

Artículo 71. ...

...

Las solicitudes de acceso a la Información deberán resolverse y notificarse al interesado en el menor tiempo posible, que no podrá exceder de **veinte** días contados a partir del día siguiente a la presentación de la solicitud; excepcionalmente, dicho plazo podrá ampliarse hasta por diez días más, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas, las cuales deberán ser aprobadas por el Comité de Transparencia, mediante la emisión de una resolución que deberá notificarse al solicitante, antes de su vencimiento.

...



TRANSITORIOS

ARTÍCULO ÚNICO. - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes.

DADO EN EL PALACIO LEGISLATIVO DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES, A LA FECHA DE SU PRESENTACIÓN.

ATENTAMENTE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Laura Patricia Ponce Luna', written over a horizontal line.

DIP. LAURA PATRICIA PONCE LUNA